



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL LIC. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDAN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Antecedentes

- I. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el representante propietario ante el Consejo General del instituto político, “Fuerza por México”, solicitó incorporar al orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo General a celebrarse el 26 de febrero de 2021, el Punto de Acuerdo siguiente:

“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se solicita a los Partidos Políticos Nacionales para que durante el período de las campañas electorales a diputaciones federales del Proceso Electoral 2020-2021, recomienden a los ciudadanos el uso de medidas de seguridad con motivo de la pandemia del COVID-19”.

- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se emitió el “Acuerdo [...] que determina la no aprobación del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se solicita a los partidos políticos nacionales para que durante el periodo de las campañas electorales a diputaciones federales, del Proceso Electoral 2020-2021, recomienden a los ciudadanos el uso de medidas de seguridad con motivo de la pandemia del Covid-19”, identificado con la clave INE/CG154/2021.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, apartados A y B, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1, y 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



Competencia específica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral

2. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, así como los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, numeral 1, inciso a) de La Ley General del Instituto Nacional Electoral, así como 6, numeral 2, incisos h) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es competente para interpretar los ordenamientos citados, así como resolver las consultas que se presenten sobre la aplicación de los mismos respecto de asuntos en materia de radio y televisión.

Consulta presentada por el Partido Fuerza por México.

4. Como se desprende del escrito referido en el Antecedente II, el Partido Fuerza por México sometió a consideración de este Instituto lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

1. *Competencia. El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1 inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*
2. *Marco Normativo aplicable. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*



Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un Proyecto de Acuerdo, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien, sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

- 3. Justificación del sentido de la determinación. De conformidad con lo señalado en el antecedente primero del presente Acuerdo, se presentó a la consideración de este Consejo General el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se solicita a los Partidos Políticos Nacionales para que durante el período de las campañas electorales a diputaciones federales del Proceso Electoral 2020-2021, recomienden a los ciudadanos el uso de medidas de seguridad con motivo de la pandemia del COVID-19", el cual señalaba lo siguiente:*

ANTECEDENTES

- 1. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID 19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.*
- 2.- Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, debido a la confirmación del incremento de casos en diversos países; por ello, se declaró una emergencia de salud pública a nivel internacional y se emitieron una serie de recomendaciones para su control.*
- 3.- El 13 del mismo mes y año, mediante comunicado oficial del Secretario Ejecutivo del INE, se dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.*
- 4.- El 17 de marzo, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la JGE aprobó medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.*
- 5.- El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el CG autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del CG o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 6.- *El mismo día, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el CG determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, hasta que se contenga la epidemia de COVID-19.*
- 7.- *Mediante acuerdo INE/JGE45/2020, la JGE del INE aprobó modificar el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.*
- 8.- *Declaratoria de emergencia sanitaria. El 30 de marzo de 2020, la edición vespertina del DOF publicó el acuerdo del gobierno federal, por medio del cual se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la situación.*
- 9.- *Suspensión de los PEL. Por medio del acuerdo INE/CG83/2020 del 1 de abril de 2020, el Consejo General aprobó ejercer su facultad de atracción para suspender temporalmente el desarrollo de los PEL en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2.*
- 10.- *Estrategia para la reapertura de actividades. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.*
- 11.- *Modificación de la Estrategia para la reapertura de actividades. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso publicado el 14 de mayo de 2020, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias.*
- 12.- *Lineamientos técnicos para la reapertura. El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.*
- 13.- *El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva presentó al CG, el Informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales.*
- 14.- *El 24 de junio, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE del INE aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Como parte de este Acuerdo, se determinó la creación de un grupo estratégico denominado INE-C19, integrado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, diversos titulares de Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, y especialistas en materia de salud con la finalidad de diseñar los Lineamientos y protocolos que permitieron mantener en marcha todas las actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2020-2021.*



- 15.- Reanudación de PEL y fecha de la Jornada Electoral. Por medio del acuerdo INE/CG170/2020 del 30 de julio de 2020, el Consejo General determinó reanudar las actividades inherentes a los PEL y ajustar el plan integral electoral y los calendarios de coordinación. En este contexto, se determinó que la nueva fecha para la Jornada Electoral de los PEL en Coahuila e Hidalgo sería el domingo 18 de octubre de 2020.
- 16.- Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 07 de septiembre de 2020 se determinó el inicio formal del Proceso Electoral Federal 2020-2021, con lo que se estableció el comienzo de todas las actividades electorales que harán posible la Jornada Electoral del próximo 6 de junio de 2021.
- 17.- Jornada electoral de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo. El domingo 18 de octubre de 2020 se realizó la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales de los estados en mención.
- 18.- Durante la presente anualidad en todo el país se realizarán elecciones locales, pues las 32 entidades federativas tendrán elecciones locales concurrentes con la federal. Se trata de un total de 21 mil cargos de elección popular que estarán en disputa entre los partidos políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del contenido de los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución, 3, 10, 23, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, de la Ley General de Partidos Políticos se desprende, que los partidos políticos constituyen grupos organizados de personas que comparten objetivos comunes y una ideología semejante orientada a alentar a la ciudadanía a participar en las decisiones políticas que atañen a la sociedad, con la finalidad de atender las necesidades y problemáticas mediante el establecimiento de políticas generales viables.

Bajo esa normatividad, se les reconoce como entidades de interés público, cuyo fin es: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha establecido reiteradamente que los partidos políticos al tener la calidad de entidad de interés público reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden actuar en defensa del interés público, difuso o colectivo, para controvertir actos o resoluciones que aún sin afectar el interés jurídico directo, consideren que afectan el interés de una comunidad, colectividad o grupo social en su conjunto, porque con independencia de la defensa de sus intereses particulares, al hacerlo, no defienden un interés propio, sino que buscan la prevalencia del interés público, como se desprende de la jurisprudencia 15/2000, con el rubro "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES".¹

SEGUNDO.- Que los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 23 a 25.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

TERCERO.- Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

CUARTO.- Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.

QUINTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

SEXTO.- Que el artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral del INE, establece que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

SEXTO.- Que con motivo de la pandemia del COVID-19, nuestro país vive una etapa severamente complicada, pues se evidenció la problemática particular en que han estado sometidas las diferentes instituciones del sector salud y para su atención, se ha requerido la multiplicación de esfuerzos gubernamentales y la colaboración de diferentes entes.

La pandemia no sólo evidenció limitaciones del sistema nacional de salud igualmente, exhibió la precariedad del mercado laboral del que dependen millones de familias mexicanas ya que se limitó el ejercicio de actividades económicas e impactó el desempeño social en múltiples renglones.

México vive una crisis económica motivada principalmente por los efectos de la pandemia; se han suspendido total o parcialmente actividades productivas. Los sectores más afectados han sido la construcción, las manufacturas, el comercio mayorista y minorista la prestación de servicios como hoteles y restaurantes y se interrumpió el debido cumplimiento de los ciclos escolares.

SÉPTIMO.- Que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus y ya convertido en pandemia, ha afectado a muchos países de todo el mundo. Sus síntomas, ampliamente conocidos, como la fiebre, la tos seca, el cansancio, diversos dolores y molestias, la congestión nasal, el dolor de cabeza, la conjuntivitis, el dolor de garganta, la pérdida del gusto o el olfato entre otros, han demandado atención médica urgente a miembros de numerosas familias mexicanas.



Los análisis médicos y clínicos precisan que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, la enfermedad se propaga principalmente de persona a persona al toser, estornudar o hablar por ello es muy importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás.

Esta demostrado que las personas también pueden infectarse si tocan objetos o superficies que han sido previamente utilizados por personas infectadas, por ello es ampliamente recomendado asearse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

Cuando se deba estar en un espacio privado con personas, es reiterada la recomendación del uso cubrebocas o mascarilla, para prevenir la transmisión de la enfermedad; su uso es una de las formas con la que se puede ayudar a reducir la velocidad de propagación del virus COVID-19 acompañando también, una mínima distancia de las personas de 1.5 Mts.

La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

OCTAVO.- Derivado esa emergencia sanitaria las autoridades sanitarias del país, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

NOVENO.- Que dadas las condiciones sociales, económicas y sanitarias que acontecen en el país en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que sin duda es el más relevante dentro de democracia mexicana en las últimas décadas, resulta necesario la aprobación de un Acuerdo por medio del cual se solicite a los Partidos Políticos Nacionales que durante el periodo del 04 de abril al 02 de junio del 2021, que corresponde al tiempo de las campañas para diputaciones federales, en sus mensajes de promoción del voto se recomiende a la ciudadanía el uso del cubrebocas, o mascarillas así como el promover la debida distancia y el cuidado personal para evitar posibles contagios.

Asimismo, reconociendo el derecho al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión y la libertad de expresión para determinar libremente el contenido de sus promocionales, se estima pertinente que, dada la penetración de esos medios masivos de comunicación en la sociedad, se invite a que dichos sujetos incluyan mensajes a través de los cuales se promocionen medidas encaminadas a evitar la propagación del Coronavirus Covid-19 y al uso permanente de cubrebocas.

Al mismo tiempo, se estima pertinente que los candidatos, así como los actores que aparezcan en los promocionales de televisión usen cubrebocas o mascarillas como una medida para incentivar la utilización de los mismos.

La necesidad de adoptar esas medidas obedece a que la transmisión de ideas a través de la visualización de audio y video, en medios masivos de comunicación, genera un impacto mayor en las teleaudiencias, por lo que se traduce en un mecanismo que coadyuvará a las autoridades sanitarias en propagar información necesaria para atemperar los efectos de la pandemia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Del mismo modo, el uso de cubrebocas o mascarillas refleja la actuación responsable de los candidatos y partidos políticos, ya que con esas acciones no solo cumplen con las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas, esto es, contribuir a la vida democrática del país haciendo posible el acceso de los ciudadanos al poder, sino que a la vez se traduce en un ejemplo de civilidad que se transmite a los ciudadanos.

Estas acciones propuestas beneficiarán no solo al conjunto de actores políticos, partidos, autoridades electorales, candidatos partidistas o independientes a un cargo de elección popular, sino a la ciudadanía en general, pues resultarán favorecidos al estar informados respecto de medidas sanitarias que contribuyan a la contención de la epidemia y prevengan afectaciones a su salud, por lo que se estima necesario que se apruebe el presente documento.

Esta propuesta podrá estar acompañada de una campaña institucional por parte del INE en los tiempos de radio y televisión a que tiene derecho, en la cual se expondrá los protocolos, directrices y recomendaciones que esta autoridad electoral nacional ha implementado o implementará en materia de medidas de seguridad con motivo de la pandemia del covid-19, a fin de contribuir a la contención de la epidemia y para prevenir afectaciones en la salud de la ciudadanía en general, que participará en los actos proselitistas durante el PEF en comento.

Estas medidas no solo garantizarán la implementación de acciones sanitarias pertinentes en beneficio de la ciudadanía en general en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, sino también fomentarán que la autoridad electoral nacional cumpla con su mandato constitucional y legal de organizar elecciones y que continúe la operatividad de sus actividades en el marco de los comicios federales en curso.

Además, las acciones propuestas en este documento contribuirán a que los partidos políticos, candidatos partidistas e independientes puedan observar reglas básicas de higiene y seguridad sanitaria, así como contender en un plano de seguro que evite la propagación de la enfermedad COVID-19 entre la ciudadanía, durante la etapa de campaña electoral del PEF 2020-2021.

Sobre este tópico, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la protección del derecho humano a la salud, previsto en la CPEUM, entraña obligaciones para todas las autoridades del país, por lo cual deben evitar acciones que amenacen tal derecho.

A juicio de esa autoridad jurisdiccional, el Estado debe emprender las acciones necesarias para atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, como lo es identificar los problemas que afectan la salud pública del conglomerado social. En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo, como son las pandemias.²

En dicho orden de ideas, la emisión de este documento abona a ese propósito, pues fomentará que el PEF se realice de manera libre, auténtica y justa, para garantizar el ejercicio del voto libre para la conformación de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, derivado de un auténtico proceso democrático, en donde la voluntad del elector no se vea coartada por factores de salud y se elija al Poder Legislativo del Estado con una amplia participación ciudadana.

² En Sesión Pública virtual celebrada el 13 de mayo de 2020, la Sala Superior del TEPJF, resolvió, por unanimidad de votos, el medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-JE-30/2020, y realizó esa interpretación. Visible, para su consulta, en la dirección electrónica https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En efecto, este Acuerdo pondera la salud de la ciudadanía en general y la armoniza con la necesidad de garantizar la debida integración del Poder Legislativo de la Unión.

La participación de la ciudadanía en general será fundamental en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en los distintos comicios concurrentes locales en los que se elegirán distintos cargos de elección popular, por ello, resulta necesario dotarla de recomendaciones sanitarias y generales que puedan observar, con el objeto de disminuir la propagación del virus, y prevenir afectaciones en su salud para fomentar una amplia participación ciudadana en los distintos ejercicios democráticos federales y locales que habrán de celebrarse durante el año 2021.

Como sabemos, además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional a nivel federal, el 6 de junio de 2021 se renovarán 15 gubernaturas, mil 63 diputaciones locales, mil 926 presidencias municipales, dos mil 122 sindicaturas, 15 mil 107 regidurías y 635 juntas municipales, que implican un total de 21 mil 368 cargos de elección popular.

Ante este importante reto la labor histórica y profesional de la autoridad electoral nacional, es una garantía de que el Proceso Electoral Federal y los locales serán planeados y organizados de manera imparcial, transparente y justa, garantizando a los ciudadanos elegir democráticamente el poder.

Por ello, no podemos permitir que la democracia, el derecho al voto libre y secreto, una contienda con equidad y la coexistencia política civilizada, sean víctimas indirectas del COVID-19.

La pandemia no puede detener la democracia, ni el trabajo que realizan las autoridades administrativas electorales para garantizar una transición pacífica del poder.

Ante una mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorales federal y locales que se celebrarán durante el año 2021, también aumenta la legitimidad de los candidatos que resulten ganadores en la Jornada Electoral del próximo 6 de junio, eso es insoslayable.

De ahí la importancia de generar acciones para que los partidos políticos en sus mensajes de promoción del voto recomienden a la ciudadanía el uso del cubrebocas, o mascarillas, así como el promover la debida distancia y el cuidado personal para evitar posibles contagios, y para que incluyan en sus promocionales de radio y televisión mensajes para promocionar medidas encaminadas a evitar la propagación del Coronavirus Covid-19.

Este Acuerdo no incluye elementos taxativos o imperativos jurídicos que afecten el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de candidatos independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión y la libertad de expresión para determinar libremente el contenido de sus promocionales, ni tampoco el derecho que posee el propio INE respecto de sus propias campañas institucionales en esos medios de comunicación, sino simplemente constituye un mecanismo de solicitud y recomendación para que sea tomado en cuenta por dichos sujetos al momento de dilucidar respecto del contenido y mensajes que utilicen en sus campañas electorales y en sus promocionales de radio y televisión.

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad electoral nacional resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a los Partidos Políticos Nacionales que durante el periodo del 04 de abril al 02 de junio del 2021, que corresponde al tiempo de las campañas para diputaciones federales, en sus mensajes de promoción del voto recomienden a la ciudadanía el uso del cubrebocas, o mascarillas así como el promover la debida distancia y el cuidado personal para evitar posibles contagios.



SEGUNDO.- Reconociendo el derecho al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión y la libertad de expresión para determinar libremente el contenido de sus promocionales, se exhorta a los Partidos Políticos Nacionales a efecto de que incluyan en esos medios mensajes para promocionar medidas encaminadas a evitar la propagación del Coronavirus Covid-19 y al uso permanente de cubrebocas.

TERCERO.- Se recomienda a los Partidos Políticos Nacionales que promuevan las medidas implementadas por las autoridades federales en materia sanitaria encaminadas a evitar la propagación del COVID-19 entre la ciudadanía, en el marco de las campañas electorales del PEF 2020-2021.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con registro ante este Instituto.

El referido documento se sometió a consideración del pleno del Consejo General, el cual acordó como no procedente su aprobación con base en lo expresado durante la sesión ordinaria precisada en el apartado de antecedentes.

Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos:

El Consejero Presidente, Lorenzo Córdova en uso de la voz, manifestó lo siguiente:

Lo primero es agradecer esta preocupación, que me parece que es una preocupación compartida que nos presenta la representación de Fuerza por México.

Lo que yo quisiera proponer es que, y creo que es una propuesta que tiene que analizarse, que tiene eventualmente implicaciones legales en el marco regulatorio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los propios partidos políticos, pero que también tiene una serie, digámoslo así, de implicaciones sanitarias sobre todo por la etapa, respecto de la etapa que está por comenzar, a partir del 4 de abril, como ustedes saben, comienzan las campañas electorales en el ámbito federal y esta autoridad federal ha emitido una serie de protocolos sanitarios para las distintas actuaciones que se han venido realizando.

Por otra parte, manifestó:

Este Instituto tiene más de 20 protocolos, dejen corrijó, 20 protocolos ya emitidos y en operación, mismos que han sido construidos, constituidos o emitidos por un órgano específico de este Instituto que fue formalmente establecido por la Junta General Ejecutiva y que es el grupo llamado INE-C19, de un grupo que además está asesorado por un Consejo Consultivo Honorario en donde participan 5 de los más brillantes y reconocidos especialistas en salud pública de médicos que han tenido en su trabajo, digámoslo así, incluso lidiar y enfrentar la pandemia de SARS-COV2-19.



Así que tenemos esos cauces institucionales que han venido emitiendo esas personas.

En breve, este órgano y me permito informarlo, hacerlo del conocimiento a este Consejo, ese órgano de gestión de la pandemia, de elaboración de los propios protocolos y que está presidido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Secretario de este Consejo, presentará a este Órgano Colegiado en breve un protocolo adicional, en donde serán recomendaciones para que los partidos políticos, las y los candidatos se ciñan a ellas durante las campañas.

Serán recomendaciones, creemos que el INE no es una policía sanitaria y creemos también que una manera de valorar la responsabilidad de tener información para el voto de las y los ciudadanos mexicanos, será valorar la responsabilidad con la quienes expiden el voto enfrentan la situación a realizar campañas en tiempos de pandemia.

Dicho eso, hay un órgano especializado, el proyecto que se nos presenta y que de nueva cuenta agradezco porque habla de esta preocupación colectiva, tiene dos tipos de implicaciones hasta donde alcanzo a ver.

Unas que suponen recomendaciones para el uso de la pauta de parte de los partidos políticos que los actores que aparecen en los spots de los partidos usen cubrebocas, etcétera, etcétera, que me parece que tendría que ser en todo caso discutible y procesado antes de que llegue a este Consejo General por el Comité de Radio y Televisión y que se determine si tenemos facultades legales para poder emitir este tipo de recomendaciones incluso en un ámbito que están conformado desde hace tiempo como el del acceso, el de las prerrogativas de radio y televisión de los partidos políticos.

Por otro lado, me parece que hay una serie de recomendaciones en el Proyecto de Acuerdo que nos presenta Fuerza por México, señor representante, que es pertinente que sean conocidas por el grupo de trabajo INE COVID INE C19...

*La propuesta, agradeciendo la presentación de ese Proyecto de Acuerdo, que quisiera someter a consideración del propio Consejo General, es que este Proyecto de Acuerdo **se remita a estas dos instancias, el Comité de Radio y Televisión por un lado** y el grupo INE C19 **para que las propuestas sean por un lado valoradas en términos de su viabilidad jurídica para que puedan eventualmente llegar a este consejo, de nueva cuenta y en términos, digámoslo así de la armonización con lo que ya se está trabajando**, precisamente en ese protocolo de recomendaciones sanitarias que se emitirán por parte de este Consejo General y que insisto, está procesándose en INE COVID C19.*

[énfasis añadido]

Derivado de lo transcrito se desprende que los argumentos por los que este Consejo General determinó la no aprobación del proyecto presentado por el representante propietario ante el Consejo General del instituto político "Fuerza por México", consisten en que el Proyecto de Acuerdo sea remitido al Comité de Radio y Televisión y al Grupo INE-



C19, para que las propuestas sean valoradas en términos de su viabilidad jurídica; es decir, si esta autoridad administrativa electoral cuenta con facultades legales, para solicitar a los Partidos Políticos Nacionales durante el periodo de campañas electorales a diputaciones federales del Proceso Electoral 2020-2021, que recomienden a los ciudadanos el uso de medidas de seguridad con motivo de la pandemia del COVID-19; además, analizar la viabilidad de llevar a cabo la armonización de las disposiciones que contendrá el protocolo de recomendaciones sanitarias que se emitirá a la brevedad por parte del Consejo General.

En razón los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se solicita a los Partidos Políticos Nacionales para que durante el período de las campañas electorales a diputaciones federales del Proceso Electoral 2020-2021, recomienden a los ciudadanos el uso de medidas de seguridad con motivo de la pandemia del COVID-19”.

SEGUNDO. Se ordena remitir el Proyecto de Acuerdo objeto de esta determinación al Comité de Radio y Televisión de este Instituto; así como al Grupo INE-C19, para que, en el ámbito de sus atribuciones, valoren la propuesta del instituto político “Fuerza por México”, en términos de su viabilidad jurídica y, en su caso, se presente el acuerdo correspondiente.

Valoración jurídica de la propuesta

5. En virtud de la propuesta presentada se procede al análisis de la normativa que rige el contenido de los promocionales en radio y televisión como prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 159

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.*
- 3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.*
[...]

Artículo 160

- 1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.*
- 2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*
[...]

Artículo 162

- 1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:*
[...]
- d) El Comité de Radio y Televisión*
[...]

Artículo 184

- 1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto, conforme a lo siguiente:*
 - a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran*



[...]

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

- 1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes **determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan**, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la LGMDE.*
- 2. Durante el periodo de intercampana, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité.*
- 3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.*
- 4. Los/las candidatos/as independientes que contiendan en un proceso local entregarán sus materiales por conducto de los OPLES.*
- 5. Bajo la estricta responsabilidad del o la autor/a de los materiales, es obligación de los concesionarios difundir los promocionales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pueda vulnerar, a su juicio, la normatividad en materia de acceso a radio y televisión, por lo que se entenderá que su transmisión no les generará responsabilidad.*
6. Del contenido de los artículos citados, se desprende que los tiempos del Estado en radio y televisión, si bien son administrados por este Instituto, constituyen una prerrogativa en radio y televisión, para el uso por parte de partidos políticos y candidaturas independientes de manera permanente en los medios de comunicación social. Que el Instituto tiene la obligación de garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir dentro y fuera de los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, es el Reglamento de Radio y Televisión el ordenamiento jurídico que regula lo relativo al contenido de los mensajes que corresponden a partidos políticos y candidaturas independientes; y en ese sentido, en los artículos citados se vela por el ejercicio de libertad de expresión con la que cuentan dichos actores políticos para determinar el contenido de los promocionales que les correspondan y que por tanto no podrán estar sujetos a censura previa por parte de este Instituto ni por autoridad alguna.



Ahora bien, si bien existe esa libertad para que los partidos políticos y las candidaturas independientes definan el contenido de los mensajes, también lo es que la difusión de esos mensajes constituye propaganda política y propaganda electoral.³ Al respecto es importante señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha concluido⁴ que en principio la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral;
- La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados;
- La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En ese sentido, este Comité de Radio y Televisión considera que bajo cualquier circunstancia debe garantizar a los partidos el uso de su prerrogativa lo que supone que no puede imponer que se produzca un contenido en particular; adicionalmente esta autoridad debe permitir que en el ejercicio de la libertad de

³ Entendiendo por **propaganda política** aquella que tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas y, por **propaganda electoral** la que tiene por finalidad presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones

⁴ SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-31/2016



expresión, cada partido político o candidatura independiente determine el contenido de los promocionales, por lo que no resulta viable jurídicamente que durante el periodo del 04 de abril al 02 de junio de 2021, que corresponde al tiempo de las campañas para diputaciones federales, en sus mensajes de promoción del voto esta autoridad electoral acuerde y ordene que los partidos políticos en el uso de su prerrogativa en radio y televisión recomienden a la ciudadanía el uso del cubrebocas, o mascarillas así como el promover la debida distancia y el cuidado personal para evitar posibles contagios, así como tampoco resulta viable acordar u ordenar a que se exhorte a los Partidos Políticos Nacionales a efecto de que incluyan en esos medios mensajes para promocionar medidas encaminadas a evitar la propagación del Coronavirus Covid-19 y al uso permanente de cubrebocas.

Aunado a que tal situación, desde el punto de vista de esta autoridad electoral corresponde a las autoridades sanitarias, dado que el artículo 4, fracción I de la Ley General de Comunicación Social define a las Campañas de Comunicación Social como aquellas que difunden el quehacer gubernamental acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público; en ese sentido, el artículo 8, fracciones II y V de esa misma Ley, dispone que las Campañas de Comunicación Social deberán, entre otras, promover las campañas de salud; y anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas.

7. Ahora bien para lo dispuesto en el punto TERCERO de la propuesta de Acuerdo presentada por la representación del partido político Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto, en relación con recomendar a los Partidos Políticos Nacionales que promuevan las medidas implementadas por las autoridades federales en materia sanitaria encaminadas a evitar la propagación del COVID-19 entre la ciudadanía en el marco de las campañas electorales, es pertinente señalar las atribuciones contenidas en la normativa respecto de las atribuciones de este Comité de Radio y Televisión, así como del Consejo General:

Artículo 6.

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

1. Son atribuciones del Consejo General:

- a) *Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como candidatos/as independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley, la LGAMVLV, otras leyes aplicables y este Reglamento;*



- b) Ordenar la operación, instrumentación y alcance de monitoreos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, incluida la multiprogramación, y su retransmisión en televisión restringida, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda política o electoral que se difunda por radio y televisión;*
- c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;*
- d) Ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; así como aprobar los mecanismos y medios informativos en que se harán públicos los resultados del monitoreo citado;*
- e) Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales;*
- f) Ordenar la publicación y difundir los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren el artículo 45 de este Reglamento;*
- g) Aprobar, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección federal, los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias, que serán recomendados a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes;*
- h) Atraer a su competencia los asuntos que por su importancia lo requieran en materia de acceso a radio y a televisión; y*
- i) Asignar en forma trimestral el tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de otras autoridades electorales.*

2. Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva, correspondientes a promocionales de los partidos políticos, tanto en periodos ordinarios como en Procesos Electorales, incluyendo los procesos extraordinarios, considerando los promocionales de los/las candidatos/as independientes en el periodo de campaña;*
- b) Conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten los OPLES, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes con motivo de los Procesos Electorales Locales;*
- c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos y candidatos/as independientes;*
- d) Solicitar al IFT los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;*
- e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el último corte de la información del marco geográfico electoral a nivel estatal, municipal, distrital federal y local, seccional, y de localidades, relacionado con los ámbitos geográficos correspondientes a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT;*
- f) Declarar la actualización y vigencia de la información del marco geográfico electoral relativo a la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada tanto por el IFT, como por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los términos previstos en los dos incisos anteriores;*



- g) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los/las Vocales realizar las notificaciones de las pautas, y entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios;*
 - h) Interpretar la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión;*
 - i) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, la Ley de Partidos, la LGAMVLV y el Reglamento respecto de asuntos en materia de radio y televisión;*
 - j) Proponer a la Junta reformas al Reglamento;*
 - k) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, y fuera de tales periodos, a los partidos políticos;*
 - l) Proponer al Consejo la metodología, en la que se establezca el análisis de las variables a medir con perspectiva de género, y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;*
 - m) Llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes;*
 - n) Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información de las actividades de partidos políticos en precampaña y campaña federales y de los/las candidatos/as independientes, por lo que hace a campaña; y*
 - o) Determinar el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión y propaganda electoral establecidas en el párrafo 7 del artículo 184 de la ley, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida;*
 - p) Elaborar y aprobar los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren los artículos 45 y 49 del presente Reglamento; y*
 - q) Aprobar su Plan de Trabajo Anual.*
8. De la transcripción anterior, si bien existe una atribución consistente en Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes, no se advierte atribución alguna para este Comité de Radio y Televisión recomiende a los Partidos Políticos Nacionales que promuevan las medidas por las autoridades federales en materia sanitaria encaminadas a evitar la propagación del COVID-19 entre la ciudadanía en el marco de las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.



En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162 numeral 1; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numerales 1 y 2; 7, numeral 3 y 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se da contestación a la consulta presentada por el Partido Fuerza por México en los siguientes términos:

- a) Es improcedente que durante el periodo del 04 de abril al 02 de junio de 2021, que corresponde al tiempo de las campañas para diputaciones federales, en sus mensajes de promoción del voto, esta autoridad electoral ordene que los partidos políticos y candidaturas independientes, en el uso de su prerrogativa en radio y televisión recomienden a la ciudadanía el uso del cubre bocas, o mascarillas así como el promover la debida distancia y el cuidado personal para evitar posibles contagios.
- b) Es improcedente que este Comité de Radio y Televisión exhorte a los Partidos Políticos Nacionales a efecto de que incluyan en esos medios mensajes para promocionar medidas encaminadas a evitar la propagación del Coronavirus Covid-19 y al uso permanente de cubrebocas.
- c) Es improcedente que este Comité de Radio y Televisión recomiende a los Partidos Políticos Nacionales que promuevan las medidas por las autoridades federales en materia sanitaria encaminadas a evitar la propagación del COVID-19 entre la ciudadanía en el marco de las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.



INE/ACRT/19/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la representación del partido político Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y Maestro José Martín Fernando Faz Mora, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

